

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 5,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la PRINCESA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud  
 (Gaceta del día 4.)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULARES

*Créditos y débitos de los Ayuntamientos con la Diputación provincial.*

Debiendo procederse al nombramiento de tres representantes de los Ayuntamientos de esta provincia que han de formar parte de la Junta liquidadora de los créditos y débitos existentes entre la Diputación y los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 12 de Abril último, se ajustarán a las normas siguientes:

Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos que se consideren deudores o acreedores de la Diputación podrán votar dos nombres para representar a los Ayuntamientos en la Junta liquidadora, remitiendo certificación del acta correspondiente a este Gobierno civil, dentro del plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Circular, para proceder al escrutinio, que se comunicará a los nombrados y al Sr. Delegado de Hacienda a fin de que pueda convocarlos a las sesiones que hebra de celebrar la Junta liquidadora.

Quedan sin efecto los concursos anunciados en BOLETINES OFICIALES de 13 de Septiembre y 20 de Octubre últimos, a fin de que los Ayuntamientos puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento de representantes, haciendo posible de este modo el escrutinio para

designar a los que obtengan mayor número de votos.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga*

R. al núm. 4.389

Terminada el día 15 de Noviembre la prórroga del plazo que se dió a los conductores de vehículos de motor mecánico, para que cumplieren con las condiciones que marca el Reglamento, son muchos los voluntariamente remisos, colocados ya en abierta rebeldía, pues no pueden alegar ignorancia dada la gran publicidad que se ha procurado a lo dispuesto, como no pueden excusarse con apremios de tiempo, puesto que tuvieron más de dos meses para presentarse.

Resuelto a que concluya este estado de cosas y a que todos, por igual, se coloquen dentro de la Ley, he acordado:

1.º Que por los Alcaldes de la provincia, sin excepción, auxiliados por el personal a sus órdenes, por la Guardia civil, así como por los Agentes de vigilancia en donde los haya, se proceda, desde esta fecha, a retirar los carnets y se evite que presten servicio a cuantos chóferes de servicio público no puedan demostrar, cumplidamente, que son mayores de edad.

2.º Que se notifique a los restantes de que en el improrrogable plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se coloquen dentro de las condiciones que taxativamente señala el Reglamento vigente de Julio de 1918. Una vez transcurrido este plazo y sin nuevo aviso ni requerimiento, se retirarán del servicio y se recojerán los carnets de los contraventores, imponiéndoles una multa de cien pesetas y comunicando seguidamente a este Gobierno la corrección impuesta, indicando el nombre y domicilio del infractor y el número del coche y del carnet.

3.º Que se exija el carnet a todos los conductores de camiones

y camionetas al servicio del comercio y de la industria, sin requerirse en este caso que reúna las condiciones del de servicio público, procurando muy especialmente identificar la persona del conductor. A los contraventores del 1.º y 3.º acuerdos que preceden se les impondrá también la multa de cien pesetas, de la que serán subsidiariamente responsables los patronos del conductor en caso de insolvencia de éste.

Encargo a los Sres. Delegados gubernativos de los distritos de la provincia, que velen por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

R. al núm. 4.372

### Junta provincial de Sanidad

La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 del corriente, acordó, por unanimidad, nombrar a D. José Eguiburu Banciella, Subdelegado de Farmacia en propiedad, del distrito de Occidente de Gijón, cargo que venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 29 Noviembre de 1924.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga.*

R. al núm. 4.370

### Comisión Provincial de Asturias

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de

varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos. . . . .	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	70
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0	72
Idem de yerba de 12 idem. . . . .	1	68
Litro de petróleo. . . . .	0	80
Kilógramo de carbón vegetal. . . . .	0	21
Quintal métrico de leña . . . . .	3	45
Kilógramo de carne. . . . .	3	50
Litro de vino. . . . .	0	87
Quintal métrico de centeno. . . . .	36	00
Quintal métrico de maiz . . . . .	37	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Oviedo, á 22 de Noviembre de 1924.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Vicepresidente, E. Lantero.

R. al núm. 4.391

### Comisión Mixta de Reclutamiento

DE OVIEDO

CIRCULAR

No habiéndose remitido aun por los Sres. Jueces municipales de esta provincia que a continuación se expresan, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que preceptúa el artículo 29 de la Ley de Reclutamiento vigente, la relación de los mozos anotados en los Registros de su cargo, que cuenten la edad para ser alistados en el año de 1925, ó sean los nacidos en 1904, con expresión del punto de su nacimiento y constancia de los que hayan fallecido, se

recuerda a los expresados funcionarios el cumplimiento de tan importante servicio, que deberán rendir dentro del plazo de diez días, con la advertencia de que de no verificarlo, se pondrá el hecho en conocimiento de los respectivos Jueces de primera instancia e Instrucción á los efectos procedentes.

Jueces municipales que se citan:

Allande.  
Collanzo.  
Cabañaquinta.  
Amieva.  
Boal.  
Cabrales.  
Cabranaes.  
Candamo.  
Cangas de Tineo.  
Caravia.  
Carreño.  
Caso.  
Castrillón.  
Castropol.  
Colunga.  
Corvera.  
Cudillero.  
Degaña.  
El Franco.  
Gozón.  
Grado.  
Grandas de Salime.  
Ibias.  
Illano.  
Laviana.  
Lena.  
Leitariegos.  
Llanera.  
Llanes.  
Miranda.  
Moreín.  
Muros.  
Nava.  
Noreña.  
Pesoz.  
Ponga.  
Pravia.  
Proaza.  
Quirós.  
Regueras.  
Ribadedeva.  
Ribera de Arriba.  
Riosa.  
San Martín de Oscos.  
San Tirso de Abres.  
Santa Eulalia de Oscos.  
Santo Adriano.  
Sariego.  
Sobrescobio.  
Soto del Barco.  
Tapia.  
Taramundi.  
Teverga.  
Valle Bajo de Peñamellera.  
Vegadeo.  
Villanueva de Oscos.  
Villaviciosa.  
Villayón.  
Yermes y Tameza.

Oviedo, 29 de Noviembre de 1924.

R. al núm. 4.396

## SECCION MUNICIPAL

### ALCALDIA DE GRADO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Leoncio Suárez Fernández, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo pa-

25 años é ignorado paradero de su hermano Avelino Suárez Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Avelino Suarez Fernández, sesirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Avelino, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Leoncio.

El repetido Avelino Suárez Fernández, es natural de Santa María de Grado, hijo de Francisco y de Etelvina, cuenta 38 años de edad, estatura regular, ojos claros, nariz afilada, boca regular, color blanco, pelo y cejas rubios. Se ausentó para la Isla de Cuba.

Grado, á 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Adolfo García.

R. al núm. 4.395

### ALCALDIA DE LUARCA

#### ANUNCIO

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente, se saca nuevamente a concurso, por término de treinta días, la plaza de Profesora en partos para esta localidad, dotada con el haber anual de seiscientos cincuenta pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en Secretaría con los documentos correspondientes dentro del referido plazo.

Luarca, á 28 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, José Rodríguez Guardado.

R. al núm. 4.379

### ALCALDIA SOTO DEL BARCO

Don Hipólito Morán Puerta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento Pleno, la enajenación en pública subasta, de un terreno sobrante de alineación, sito al Norte de la calle de Pedregal, del pueblo de San Juan de la Arena, propiedad del Municipio, de 2.060 metros cuadrados, y cuya venta fué solicitada por don Gabriel Enríquez y G. Olivares, en calidad del predio colindante, se anuncia dicha subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Cousistoriales, a los veinte días incluyendo los festivos, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, bajo el tipo de cuatro mil ciento veinte pesetas en que fué tasada por los peritos.

Dicha subasta será presidida por una Junta compuesta del se-

ñor Alcalde ó quien legalmente le sustituya, de un miembro ó vocal de la Comisión Permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Los licitadores presentarán durante la primera media hora ante la Junta de subastas los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de un terreno sobrante de alineación, sito al Norte de la calle de Pedregal, del pueblo de San Juan de la Arena, Ayuntamiento de Soto del Barco.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta; el resguardo que acredite tener constituida en la Depositaria de fondos de este Municipio, la cantidad de doscientas seis pesetas, importe del cinco por ciento del tipo de subasta, como fianza provisional y la cédula persona del licitador.

El pliego de condiciones bajo las cuales se enajena el terreno de que se trata, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serán desechados los pliegos que no cubran el tipo de subasta.

#### Modelo de proposición:

D....., vecino de....., con cédula personal de (clase, número y fecha de la expedición) que acompaña: Habiendo visto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día....., un edicto de esa Alcaldía, anunciando la subasta de un terreno sobrante de alineación al Norte de la calle de Pedregal, del pueblo de San Juan de la Arena, propiedad de este Ayuntamiento, de 2.060 metros cuadrados, y deseando adquirirlo el solicitante, ofrece por él la cantidad de....., (aquí se expresará en letra y pesetas la oferta), obligándose á cumplir las condiciones del pliego de subasta.

(Fecha y firma del licitador).

Soto del Barco, a 28 de Noviembre de 1924.—Hipólito Morán.

R. al núm. 4.404

### ALCALDIA DE QUIRÓS

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en los anuncios, sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo municipal, de ejecutar mediante subasta pública, respecto al proyecto de la traida de aguas a esta villa de Bárzana, se hace saber por medio del presente, que la expresada subasta tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 26 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde, Concejal designado al efecto y Secretario de la Corporación.

El presupuesto de las obras á ejecutar asciende á la cantidad de 16.1.0 pesetas con 0,66 céntimos, y no se admitirá en alza proposi-

ción alguna al indicado presupuesto.

Para optar a la indicada subasta será necesario depositar previamente en la Caja municipal el cinco por ciento del total del presupuesto, que deberá elevarse al diez por ciento del importe á que asciende el presupuesto de subasta, dentro de los diez días siguientes á la adjudicación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de á peseta ajustadas al modelo que se inserta en sobre cerrado, acompañando cédula personal del licitador y recibo del resguardo en el que conste haber constituido la fianza provisional.

A constar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, pueden presentarse en esta Secretaría del Ayuntamiento, las proposiciones para optar á la mencionada subasta, y en caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas á la llana durante quince minutos.

Los pagos se efectuarán en plazos fijados en las condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, los días laborables, con cargo al actual presupuesto ordinario formado.

#### Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., habitante en....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas y presupuesto que han de regir en la traida de aguas a la villa de Bárzana, se comprometo á ejecutar con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de....., pesetas (en letra), lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Quirós, á 25 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Olegario G. Manzano.

R. al núm. 4.382

### ALCALDIA DESOTO DEL BARCO

Hallándose vacantes las plazas de Veterinario municipal y la de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este concejo, dotadas la primera con el sueldo anual de 750 pesetas y la segunda con el de 365 pesetas, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad de conformidad con lo ordenado por los artículos 247 del del Estatuto y 94 del Reglamento de 23 de Agosto último. Los aspirantes pueden presentar sus instancias acompañadas del título y documentos justificativos de méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El nombrado tendrá obligación precisa de residir en la capital del término municipal, no pudiendo desempeñar más titulares ya sean en propiedad ya interinamente que la de este concejo, pena de censantía inmediata sin derecho a reclamación alguna.

Soto del Barco, a 29 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Hipólito Morán.

Vacante una plaza de Médico titular en este concejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 247 del Estatuto municipal y 94 del Reglamento de 23 de Agosto último. Los aspirantes podrán presentar sus instancias acompañadas del título de Doctor o Licenciado y de los documentos justificativos de méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes al del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el artículo 117 del citado Reglamento, se reserva el derecho de amortización de esta plaza en cualquier tiempo, sin reclamación por parte del nombrado, como igualmente el estipular las condiciones bajo las cuales ha de desempeñarla.

Soto del Barco, a 29 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 4.381

## ALCALDIA DE IBIAS

Sesión ordinaria de 9 Noviembre de 1924.

En las Consistoriales de Ibias, á nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón de Cangas Suarez, se reunieron los Sres. D. Pedro Barcia Pérez, D. Gonzalo Barcia Armesto y D. Antonio Fernandez Valdés, que forman la Comisión permanente de este Municipio al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, con asistencia de mí el infrascripto Secretario.

Abierta la sesión, á las catorce, se dió lectura al acta de la anterior, que es aprobada por unanimidad.

Seguidamente se acuerda, también por unanimidad, que se formen las listas de pobres que tienen derecho á disfrutar de asistencia médico-farmacéutica (gratuita), y á cuyo fin se solicitarán de los señores Párrocos del concejo relación de los mismos.

Asimismo se acuerda pedir auxilios económicos á la Excm. Diputación provincial para la construcción de un camino vecinal que partiendo de Cecos pase por San Clemente, Torga y hasta Luiña.

Acto seguido el señor primer Teniente de Alcalde hace constar: Que desde hace unos años el Estanco de San Antolin de Ibias no está servido por el propietario, y no tiene ningún objeto de los que debe tener un Estanco, como tabaco, sellos de correos, timbres móviles, pólizas y demás efectos de gran importancia, y por ello pide al Sr. Alcalde-Presidente que lo ponga en conocimiento del señor Administrador principal de la

Tabacalera de Oviedo esta petición.

A continuación D. José Amador Lopez Diaz, á quien le fué concedido un turno para hablar en esta sesión, y previo un respetuoso saludo á la Corporación, y con la venia de su Presidente, dijo: «Al hacer uso por primera vez de este derecho de ciudadanía que me concede el Real decreto de 29 de Octubre de 1923, confirmado por el artículo 130 del Estatuto, solo me mueve á ello un deber: el de defensa de los intereses del pueblo que me vió nacer, por el que siento un acendrado amor filial.

He presenciado la sesión del Pleno de 7 del actual, en la que se tomó el acuerdo de trasladar la Capitalidad de Ibias desde esta villa de San Antolin al pueblo de Cecos, y no pudo por menos de sorprenderme tal resolución, pues si bien se menoscaba la realización de este proyecto, nunca creí que llegase á cristalizar por no existir razón alguna que lo justificase.

Fundan esta pretensión los señores Concejales que la adoptaron en lo que dispone el artículo 124 del vigente Estatuto municipal. Esta interpretación desde luego es errónea, pues Cecos no solo no es el sitio más céntrico y populoso del término, sino que carece de condiciones para el emplazamiento de un pueblo con visos de Capitalidad de un concejo.

Muy acertadamente los Concejales Sres. Fernandez Niño, Lopez Lopez y Cuervo Busto formularon su voto en contra, razonándolo en la topografía, condiciones de ambos pueblos y datos estadísticos oficiales.

No es admisible la exposición del Sr. Alcalde, por la que dice que el pueblo de Leguino forma parte de el de Cecos; el Nomenclator vigente, que es á lo que debemos atenernos, nos dice otra cosa: Lagüeiro, es lugar aparte. Sustentando tal teoría favorecía á San Antolin la proximidad con Cuantas, del que no dista 200 metros, y Caldevilla que no excede de los 300, mientras que á Lagüeiro de Cecos le separa mayor distancia.

Aunque á Cecos le asistiese la razón en este asunto, debiera aplazarse por no ser urgente, á fin de que otro Ayuntamiento, en que no figurasen tantos Concejales de la parroquia interesada, pudiera tratarlo con toda imparcialidad, pues aunque el Sr. Alcalde manifiesta que dos de los señores ediles pertenecen á los de Alguerdo y San Clemente, para los efectos del acuerdo deben ser considerados igual.

Todos sabemos que al Sr. Arandajo le unan á esta cuestión vínculos familiares, y que al Sr. Linares le inclinarán probablemente intereses que posee en Boiro (Cecos). No se puede tomar el acuerdo que nos ocupa, según el artículo 26 del Reglamento sobre Población y Términos municipales, de 2 de Junio último, sin los trámites que el mismo determina, y por esta infracción solicita su nulidad, sin perjuicio de que el pueblo mayor-

mente perjudicado (San Antolin), o persona en su nombre, pida la revocación del mismo, ejercitando la acción a que se contrae el artículo 257 del Estatuto y 25 y siguientes del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto retor-próximo.

La lesión que las parroquias de San Antolin, Seroirio, Marentes, Sena, Santa Comba, é incluso Peliceiro, sufren en sus intereses, resalta á la vista de cualquier observador, por insignificante que sea, y refiriéndome especialmente á San Antolin, diré que este pueblo hace unos cien años no alcanzaba á doce el número de edificios que lo formaban, excediendo en la actualidad de sesenta y construídos en su mayor parte al amparo de la Capitalidad; hay por tanto idtereses creados y por esta causa, la de asistirle todas las ventajas sobre los demás pueblos de Ibias y la razón de la tradición es justo que se le respeten los intereses adquiridos los que suplico al Ayuntamiento los tenga en cuenta reflexionando consigo mismo y á solas con los deberes que la conciencia nos impone.

Si nos remontamos á los tiempos anteriores, San Antolin es Capital del Ayuntamiento de Ibias desde la formación de éstos y ningún dato oficial puede demostrar lo contrario, pues la Capitalidad de Cecos que invoca el señor Presidente debe referirse á las antiguas jurisdicciones y aun asi es dudosa su veracidad, puesto que por Real orden de 18 de Diciembre de 1826 se suprimieron las de Degaña, Cerrad, Sena, Santa Comba, Marentes, Tormaleo y Sisterna, creándose la Capitalidad en San Antolin, sin que dicha soberana disposición aluda en nada al pueblo de Cecos y su demarcación.

Creo haber demostrado con datos y citas fehacientes la improcedencia del acuerdo á que nos referimos, el que desde luego y puesto que lo procedente era instruir el oportuno expediente para optarlo, oyendo á los Sres. Párrocos, Maestros, Juez municipal y Comandante del puesto de la Guardia civil de la demarcación (de lo que por ahora se hizo caso omiso) adolece de vicios de nulidad y no puede apreciarse su firmeza ni declararse ejecutivo mientras los trámites legales no se practiquen.

Seguidamente y en contra de lo que el Sr. López dice, el Sr. Presidente hace constar:

1.º Que el Sr. López es industrial de la villa de San Antolin y por lo tanto no habla por el bien del pueblo sino por el suyo propio.

2.º Que á lo que se refiere á las parroquias de Seroirio, Marentes, San Antolin y Peliceira todas ellas están conformes, á no ser la de San Antolin.

3.º Que lo mismo el Sr. López que los Sres. Concejales que en la sesión de siete del actual protestaron contra dicho acuerdo no se fundan en derecho alguno, sino que el Sr. López, como dejo dicho, y el Concejales de este Ayuntamiento

to D. Emilio Fernandez Niño, son industriales y por lo tanto no lo hacen por el bien del municipio, sino por el suyo propio, y los otros dos Sres. Concejales, como dije en la sesión del pleno, no presentaron dicho escrito por iniciativa suya sino coaccionados é inducidos por el caciquismo imperante en dicha villa de San Antolin.

4.º También dice el Sr. López, que considerando el pueblo de Logüeiro unido al pueblo de Cecos, que también deben considerarse unidos á San Antolin los pueblos de Cuantas y Caldevilla, y eso no es fundamento alguno, puesto que el pueblo de Logüeiro no dista de el de Cecos cincuenta metros y los que dicho señor compara distan más de 200 metros. Que el pueblo de Cecos puede ser mucho más ampliado que el de San Antolin, y que es punto más céntrico, y por lo tanto de todo beneficioso para más de dos terceras partes de este municipio.

Las ventajas que dicen existir sobre los demás pueblos de Ibias, no lo creo justo, puesto que si bien es cierto que si no hubiera dicho cambio se beneficiaría á San Antolin, también como dicho cambio es beneficio como, dejo dicho, dos terceras partes del Concejo, y por lo tanto la Corporación que tomó el acuerdo fué por el bien del concejo y no por el suyo propio, como lo hacen los que contra tan justo acuerdo protestan, y por lo tanto pido que dicho acuerdo sea llevado á cabo por ser de todo punto legal.

Acto seguido comparece D. Alfredo de Ron Suarez á ejercitar el derecho que le concede el Real decreto de 29 de Octubre de 1923, para hablar en esta sesión, y el Sr. Presidente se lo deniega fundado en lo avanzado de la hora.

El Secretario hace la advertencia de que le fué solicitado tal derecho por el interesado en el día de ayer, y el Sr. Presidente manifiesta que debido á no haberle dado cuenta el Secretario no le había concedido el derecho.

Solicitan turno para hablar en la próxima sesión de esta Comisión permanente, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 29 de Octubre de 1923, D. Alfredo de Ron Suarez y D. Rufino Fernandez Niño, vecinos de esta villa y D. José María de Valledor Díaz, de Riodeporcos, á lo que accede la presidencia, concediéndoles el turno por el orden que lo solicitan.

Y con lo que, el Sr. Presidente levantó la sesión á las dieciseis cuarenta, que suscriben los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Real decreto de 29 de Octubre de 1923, expido la presente en San Antolin de Ibias, á diez de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—José R. Alonso.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Barcia.

R. al núm. 4.190

## SECCIÓN JUDICIAL

## JUZGADO DE GIJÓN

D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Hago saber: Que el día tres de Enero próximo, y hora de las once, habrá de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado pública subasta de la finca que se dirá, sita en la vecina parroquia de Roces, en este concejo, perteneciente a D. Isidro Díaz Rendueles, mayor de edad, y vecino que ha sido de la citada parroquia, en la actualidad ausente de ignorado paradero, esposo de doña Nieves de Castro Alvarez, para con su importe hacer pago a esta señora de las responsabilidades a que viene obligado por sentencia dictada en la demanda de alimentos provisionales que propuso contra su nombrado esposo, el D. Isidro Díaz Rendueles, representada por el Procurador D. Pedro Casasús.

Un trozo de terreno amojonado como finca independiente, dedicada a prado con algunos árboles frutales, de cabida de una hectárea, quince áreas y cuarenta y seis centiáreas; que linda al Norte con bienes de los herederos de don Miguel Menéndez Zarracina, al Este con bienes de los herederos de D. Domingo Rendueles y calleja, y al Oeste con bienes de la misma finca adjudicada a la heredera D.ª María Natividad. Esta finca forma parte de una casería sita en la parroquia de Roces, de este concejo, compuesta de casa habitación y establo, corral y corralada señalada con el número 29, de una superficie de trescientos ochenta pies cuadrados, y de una heredad a prado o labrantío, con algunos árboles frutales, dentro de la cual se hallan los indicados edificios y corralada que tiene una extensión de veintidós días de bueyes, o sean dos hectáreas, sesenta y seis áreas, por medición antigua, y según medida reciente tres hectáreas, veinticuatro áreas y setenta centiáreas, y linda por Oriente con bienes de herederos de D. Gregorio Jove, por Mediodía con bienes de D. Domingo Rendueles y calleja que vá a la Braña, y por Poniente y Norte con bienes de los herederos del señor Marqués de Villalegre, y de herederos de D. Miguel Menéndez Zarracina.

El expresado trozo de terreno con la casa y panera enclavados en la finca anteriormente descrita fueron adjudicados al demandado D. Isidro Díaz Rendueles en la partición de los bienes relictos al fallecimiento de su madre D.ª María Rendueles Menéndez, casada con D. Manuel Díaz Riestra y fueron embargados para asegurar el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de que se trata. Tasado el trozo de terreno con la casa y panera enclavados en él, en la cantidad de once mil setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. La titulación obra

unida a los autos.

Segundo. No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes de la tasación.

Tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez por ciento de la referida tasación.

Dado en Gijón, a dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—Licenciado, Luis Colubi.

—:—

## JUZGADO DE LLANES

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha tramitado de oficio juicio de abintestato de D.ª Francisca Carrera Fernández, vecina que fué de esta villa de Llanes, donde falleció el veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitres, y seguido que fué dicho juicio por sus trámites y durante el curso del mismo, se presentaron para acreditar su cualidad de herederos de la doña Francisca Carrera Fernández, don Elias, D. Andrés y D.ª Juana Carrera Cacicado, representado el primero por el Procurador don Fernando Carrera Díaz, quien aportó para tratar de demostrarlo las pruebas documentales y testificales que estimó pertinentes, no obstante lo que por este Juzgado se dictó con fecha once de Agosto del corriente año, auto por el que se acordó no haber lugar a la declaración de herederos pretendida por el referido Procurador señor Carrera, quien en tal virtud y en nombre de su representado apeló de tal resolución para ante la Audiencia del territorio por cuya Superioridad, en resolución de veinticinco de Octubre del año actual, declaró desierto el recurso por no haberse personado en tiempo el apelante, habiéndose devuelto los autos a este Juzgado a los efectos procedentes.

Y a fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo novecientos noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sellama a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de dos meses contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado con los documentos necesarios para acreditarlo, bajo apercibimiento de tenerse aquella por vacante, transcurrido que sea dicho plazo.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Ernesto S. de Movellán.—Por su mandado, por habilitación, Alfredo Martínez.

R. al núm. 4.385

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ RODRIGUEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Jove, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto á expediente por haber faltado á incorporación á la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Antonio Conde Rodríguez, residente en esta plaza (Oviedo).

4.343

CORTINA MOLLEDO, Emilio, hijo de Francisco y Dolores, natural de Huera de Dego, Ayuntamiento de Parres, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.314

ALVAREZ FERNANDEZ, Rafael, hijo de José y de Antonia, natural de Fontalla, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, don Antonio Jimenez Mora, residente en Gijón.

4.384.

LAMAS LOPEZ, Manuel, hijo de Pedro y de María, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de recluta de Pravia para su destino á Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días en Lérida, ante el Juez Instructor D. Ventura García Tornel, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Na-

varra, número 25, de guarnición en Lérida.

4.359

ALVAREZ FERNANDEZ, José, hijo de Baldomero y de María, natural de Oviedo, provincia de idem, soldado de Infantería de Marina, domiciliado últimamente en Oviedo, de 22 años de edad, soltero, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz roma, boca pequeña, barba afeitada, color moreno, su frente amplia, aire marcial, producción huena, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez Instructor, Alferez de Infantería de Marina D. Esteban Amado Gutiérrez, sito en la Compañía de Guardias de Arsenal de Ferrol.

4.335

## Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente se cita en forma a los herederos de Francisco González Sordo, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarles la sentencia dictada por esta Audiencia provincial, en el sumario que por parricidio se siguió contra Rafael Prado Cabal.

4.388

Habiendo solicitado la Real gracia de indulto el procesado y penado Rafael Prado Cabal, en el sumario 122 de 1923 seguido por parricidio, en la persona de Francisco González Sordo, he acordado publicar el presente llamando a los herederos de la misma a fin de que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, con el fin de que aleguen, si la tuviesen, alguna razón especial que les aconseje oponerse a la concesión del indulto solicitado.

4.387

SIMON COLLADO, Angeles, domiciliada últimamente en Gijón, calle del Rosario, núm. 25; comparecerá el día 15 de los corrientes a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para declarar como testigo en causa por hurto instruida por el Juzgado del distrito de Occidente de Gijón contra José Pérez González.

4.383